



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-021/2020** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-021/2020	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de la persona física promovente y/o terceros. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de la persona física promovente y/o terceros. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de la persona física promovente y/o terceros. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de la persona física promovente y/o terceros.
--	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA



EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-01/22: *Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en el nombre de la persona física promovente y/o terceros.*

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO
PATRIMONIAL

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-021/2020

000337



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUERDO

Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-021/2020, conformado con motivo del escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la persona física _____, en lo sucesivo "La recurrente", a través del cual promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados del "acta circunstanciada correspondiente a la lectura del resultado del dictamen y fallo", de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, de la licitación pública nacional número LPN-SIBISO-010-2020, para la "adquisición de equipamiento de unidades dentales y consultorios médicos de los Centros de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1.1 y 259, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que los días comprendidos del **23 de marzo de 2020 al 2 de mayo de 2021**, son considerados como inhábiles, en virtud de la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevista en los Acuerdos denominados: **1) "Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 2) "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y trámites que se realizan a través de sus diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como los Órganos Internos de Control que le están adscritos"; 3) "Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan**



facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 4) "Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19"; 5) "Noveno Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan"; 6) "Décimo Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan"; 7) "Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19"; 8) "Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19"; 9) "Aviso por el que se modifica el Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en los términos que se señalan"; 10) "Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; 11) "Segundo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; y 12) "Tercer Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan"; publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, los días 20 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo, 7 de agosto, 29 de septiembre, 4 de diciembre todos del año 2020, 15 y 29 de enero, 12 y 26 de febrero, y 31 de marzo de 2021, respectivamente.

- III. Que el nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió escrito por medio del cual, "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", derivados de la licitación pública nacional número LPN-SIBISO-010-2020, para la "adquisición de equipamiento de unidades dentales y consultorios médicos de los Centros de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México" en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO
PATRIMONIAL

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-021/2020

000038



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- IV. Que el nueve de diciembre de dos mil veinte, la Dirección de Normatividad emitió Acuerdo a través del cual, habilitó los días nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veinte, única y exclusivamente para que esta Autoridad pudiera pronunciarse en el mismo plazo sobre la medida cautelar solicitada, y realizar las respectivas notificaciones. Acuerdo que se notificó a "La convocante" y a "La recurrente", mediante los oficios número SCG/DGNAT/DN/812/2020 y SCG/DGNAT/DN/814/2020.
- V. Que el diez de diciembre de dos mil veinte, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/815/2020, con el que se le solicitó a "La convocante", se pronunciara sobre los hechos en los que el reclamante motivó su petición de suspensión e informará si de decretarse la suspensión del referido procedimiento, se configuraba alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- VI. Que el catorce de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio número SIBISO/DGAF/0919/2020, con el que "La convocante" se pronunció sobre la medida cautelar.
- VII. Que el catorce diciembre de dos mil veinte, la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial emitió Acuerdo, por el que determinó no otorgar la suspensión del procedimiento de la licitación número LPN-SIBISO-010-2020, solicitada por "La recurrente", el cual se notificó a "La convocante", y a "La recurrente", a través de los oficios SCG/DGNAT/DN/SRIDP/02/2020 y SCG/DGNAT/DN/SRIDP/04/2020, respectivamente.
- VIII. Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se recibió el escrito signado por "La recurrente", a través del cual se desistió del recurso de inconformidad que promovió mediante escrito recibido en esta Secretaría, el nueve de diciembre de dos mil veinte.
- IX. Que el cinco de abril de dos mil veintiuno, la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial emitió Acuerdo, por el que habilitó los días seis a nueve, doce a dieciséis, diecinueve a veintitrés de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para el efecto de emitir dicho Acuerdo, realizar todas las diligencias necesarias para acordar lo relativo al desistimiento de la persona física . . . , resolver lo que conforme a derecho proceda, y practicar las respectivas notificaciones. Acuerdo que le fue notificado a "La recurrente", por medio del oficio SCG/DGNAT/DN/SRIDP/007/2021, el ocho de abril del año en curso.
- X. Que el seis de abril de dos mil veintiuno, la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial de la Dirección de Normatividad emitió Acuerdo, por el que dio cuenta del escrito recibido el pasado dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en el que la C. manifestó su desistimiento del recurso de



inconformidad interpuesto ante la Dirección de Normatividad, el nueve dicho mes y año; por ello, en términos de artículo 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señaló día y hora, para el efecto de que la citada persona física compareciera a ratificar su desistimiento. Acuerdo que le fue notificado a "La recurrente", por oficio SCG/DGNAT/DN/SRIDP/007/2021, el ocho de abril de dos mil veintiuno.

- XI. Que el trece de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar mediante comparecencia, que la C. _____ ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en esta Secretaría, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y se tuvo por desistida a su entero perjuicio del recurso de inconformidad presentado el nueve de diciembre de dos mil veinte, en contra de actos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, derivado del procedimiento de licitación pública nacional número LPN-SIBISO-010-2020, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- XII. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Subdirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra del "acta circunstanciada correspondiente a la lectura del resultado del dictamen y fallo", de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, de la licitación pública nacional número LPN-SIBISO-010-2020, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual se cita para mejor comprensión:

"Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente."

En efecto, el artículo citado establece que el recurso de inconformidad deberá de sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento; hipótesis que se actualiza para el caso concreto, dado que se advierte que mediante escrito recibido en ésta Secretaría, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, "La recurrente" se desistió del medio de defensa promovido, mismo que se tuvo por ratificado mediante comparecencia de fecha trece de abril de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO
PATRIMONIAL

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-021/2020

000639



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Subdirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el Considerando XII del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 122, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE SOBRESEE** el recurso de inconformidad promovido por la C. _____, en contra de actos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, derivados del "acta circunstanciada correspondiente a la lectura del resultado del dictamen y fallo", de fecha 30 de noviembre de 2020, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-SIBISO-010-2020, para la "adquisición de equipamiento de unidades dentales y consultorios médicos de los Centros de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México".
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. _____, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control adscrito a esa Dependencia. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DENNIS SANTOS SOLÍS, SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OHC